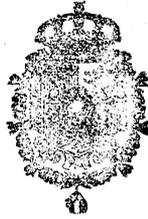


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

arte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto aprobando la concesión de un crédito de 1.034.665 pesetas con 10 céntimos, para obras de mejora en el edificio que ocupa actualmente este Ministerio y renovación del mobiliario del mismo.—Página 778.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial, a los efectos del ascenso cuando les correspondan, la declaración de aptitud formulada por el Consejo Judicial a favor de los Jueces de categoría de término que se mencionan.—Página 778.

Otra dejando sin efecto la Real orden de 16 del mes de Enero último y disponiendo que D. Miguel Quijano Bautista continúe desempeñando el cargo de Juez de primera instancia de San Mateo.—Página 778.

Otra nombrando Inspector Regional del territorio de la Audiencia de Zaragoza a D. Mariano Miguel Rodríguez, Magistrado de la misma.—Página 778.

Otra disponiendo se expida Real Carta de sucesión en el título de Marqués de Casa Palacio a favor de Don José María de Palacio y de Velasco, Marqués de Villarreal de Alava.—Página 778.

Otra ídem íd. íd. en los títulos de Duque de Parcent, con Grandeza de España y Conde de Contamina, a favor de D. Casimiro Grazow de la Cerda.—Página 779.

Otra concediendo Real autorización a D. Vicente Juan y de Sentmenat para que pueda usar en España el Título Pontificio de conde de Ribas.—Página 779.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Página 779.

Otra disponiendo que por los Presidentes de las Audiencias territoriales se requiera a los funcionarios dependientes de su autoridad para que se limiten al cumplimiento estricto de su deber, absteniéndose de toda intervención directa o indirecta en la lucha electoral.—Página 779.

Otra disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue el Subsecretario del mismo del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 779.

Ministerio de Hacienda.

Real orden señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena de Febrero las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 779 y 780.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo instancia suscrita por varios Médicos de Baños, mayores de setenta años, en suplica de que se modifique la regla cuarta de la Real orden de 8 de Enero de 1929 que regula las jubilaciones de dichos funcionarios.—Página 780.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo sea declarada de mérito en su carrera la obra titulada "Breve tratado de las Bellas Artes ornamentales y Técnica del taller para uso de los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos", de la que es autor el Profesor de la de Córdoba, D. Rodrigo Castejón Holler.—Página 780.

Otra nombrando los Tribunales que se indican para las Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.—Página 780 a 783.

Otra ídem Maestros propietarios en virtud de oposición para las Escuelas que se indican a los que se mencionan.—Página 783.

Otra ídem en propiedad Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales graduadas de esta Corte a los que se indican.—Página 783.

Otra ídem íd. Maestra de la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz) a D.^a Antonia Hortas Román.—Páginas 783 y 784.

Otra ídem definitivamente para las Secciones de Graduadas de las Escuelas que se indican a los Maestros y Maestras que se expresan.—Página 784.

Otra relativa a ratificaciones, anulaciones y nombramientos de Maestros de Sección de las Escuelas graduadas de esta Corte.—Página 784.

Otra nombrando en virtud de concurso Maestra propietaria de la Escuela Maternal de Granada, a D.^a María del Carmen Palma Villanueva.—Página 785.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo se verifiquen a los veinte días de publicadas en este periódico oficial, las elecciones para la constitución del Comité paritario nacional del Espectáculo Taurino, afecto a la Comisión Mixta de Espectáculos de Madrid.—Página 785.

Otra disponiendo que la actual Comisión Mixta provincial de Lérida quede convertida en Agrupación Administrativa de Comités bajo la dirección de una Mesa, compuesta en la forma que se determina.—Páginas 785 y 786.

Otra disponiendo que el Sr. Marqués de Navarrés, Vicepresidente del Comité paritario de Transportes Terrestres, cese en este cargo y pase a desempeñar la Vicepresidencia de la Agrupación Administrativa de Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, Construcciones Eléctricas y Material Científico e Industrias del Lujo y Artes Decorativas, de Madrid.—Página 786.

Otra desestimando instancia de las Sociedades Azucareras de Granada, Almería y Málaga (Larios, Saldobroña, General Azucarera y Motrileña) sobre suspensión del Real decreto de Arrendamientos rústicos, de 1929, en aquella región.—Página 786.

Otra nombrando Vocales de la Junta Consultiva de las Cajas generales de Ahorro Popular, a los señores que se mencionan.—Página 786.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden resolviendo el recurso de revisión por error de hecho interpuesto por D. Blás Palomares, contra el Registro de la marca número 78.504 concedida a D. Ceferino Escotano para distinguir azafranes.—Páginas 786 y 787.

Otra ídem escrito de D. Luis Sánchez Cuervo, Director de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de electricidad, solicitando sea modificado el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1921, que se indica.—Página 787.

Otra ídem id. de D. Luis Sánchez Cuervo, Director de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de electricidad, en el que expone los inconvenientes que tiene en la práctica la interpretación dada por algunos Verificadores oficiales al nuevo Reglamento para instalaciones

eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas.—Páginas 787 y 788.

Otra aprobando las denominaciones que se determinan para contadores de medición de energía eléctrica.—Página 788.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.—Aprobando el cuadro de itinerarios, que se inserta, de los Servicios de Baleares, Africa, Canarias, Fernando Poo e Interinsulares canarios.—Página 788.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificación a la relación de nombramientos de Interventores de fondos municipales publicado en la GACETA del día 6 del mes actual.—Página 791.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso-oposición para proveer dos plazas de Auxiliares de la Sección de Química del Instituto Técnico de Farmacobiología.—Página 791.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas. — Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de Lejona para aprovechar un caudal de 1,00 litros derivados del manantial Mendivilbreca.—Página 791.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Concediendo carácter de Sindicato Oficial al "Sindicato de Criadores-Exportadores de Vinos de Jerez de la Frontera".—Página 792.

Idem el carácter de Corporación Oficial a la "Asociación Gremial de Criadores-Exportadores de Vinos de Málaga".—Página 792.

ANEXO ÚNICO.—BOJSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—EDICTOS. ...

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), **S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia**, **S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia**, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**REAL DECRETO**

Núm. 659.

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y con el informe emitido por el Interventor general de la Administración del Estado,

Vengo en aprobar, con cargo a la Sección 2.ª capítulo 9.ª, artículo único de los vigentes presupuestos del Estado, la concesión de un crédito de pesetas 1.034.005,10, para obras de mejora en el edificio que ocupa actualmente el Ministerio de Estado y renovación de mobiliario del mismo.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES ORDENES**

Núm. 96.

Tmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos del ascenso cuando les correspondan la declaración de aptitud formulada por el Consejo judicial, a favor de don Humberto Llorente Regidor, don Luis Roselló Sendra, don Antonio Espejo Hinojosa, don Fausto García y García, don Mariano Torras Roldán, don Fermín Lozano Contra, don Luis López Martín, don José Arias Vila y Rodríguez, don José Domenech Marín y don Vicente Marín Garrido, Jueces de categoría de término.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 97.

Excmo. Sr.: En vista de las razones alegadas por D. Miguel Quijano Bautista, Juez de primera instancia e instrucción de entrada electo para el juzgado de Parchena por Real orden de 16 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien dejar sin efecto la referida Real orden y en su virtud disponer que continúe el expresado D. Miguel Quijano Bautista, desempeñando el cargo de Juez de primera instancia de San Mateo.

De Real orden lo digo a V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.

MONTES JOVELLAR.

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 98.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento orgánico del Consejo judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector regional del territorio de la Audiencia de Zaragoza, vacante por haber cesado en dicho cargo, don Miguel Otai, a don Mariano Miguel Rodríguez, Magistrado de la misma, propuesto por el Presidente de la expresada Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1931.

MONTES JOVELLAR.

Señor Presidente del Consejo judicial.

Núm. 99

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Casa Palacio, a favor de don José María de Palacio y de Velasco, Marqués de Villarreal de Alava, por defunción de su padre, don José de Palacio y Palacio.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1931.

MONTES JOVELLAR.

Señor Ministerio de Hacienda.

Núm. 100

Excmo. Señor: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912:

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, sección y subsecretaría del Ministro de G. y J. y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente a las sucesiones y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en los Títulos de Duque de Parcent, con Grandeza de España y Conde de Contamina, a favor de don Casimiro Granow de la Cerda, por fallecimiento y designación Testamentaria de su tío don Fernando de la Cerda y Carvajal.

De Real orden lo participo a V. E., para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E., muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1931.

MONTES JOVELLAR.

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 101.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1921,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España y por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien conceder Real autorización a don Vicente Juan y de Sentmenat, para que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, y conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el Título de Conde de Ribas, con que ha sido agraciado por S. S. el Papa Pío XI.

De Real orden lo participo a V. E., para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1931.

MONTES JOVELLAR.

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: Examinadas las propuestas de libertad condicional formuladas por las respectivas Juntas de Disciplina de las Prisiones de que se trata, en favor de los penados que en ella figuran y teniendo en cuenta que en los

mismos concurren las circunstancias exigidas por el artículo 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por los Tribunales sentenciadores, ha tenido a bien disponer se concedan los beneficios de libertad condicional a los penados comprendidos en la siguiente relación, siéndoles aplicables a las condenas a que las propuestas se refieren.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Febrero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Director general de Prisiones.

Relación que se cita

Prisión provincial de Albacete: Rosendo Benavent Aranda.

Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Ogayar Ayllón, Juan Sánchez Plazas.

Prisión Central de Burgos: Mauricio Moreno Delgado, Lucio Martínez Gumes.

Prisión Central del Puerto de Santa María: Antonio Garrido López, Pascasio Francisco Soriano Benito.

Núm. 103.

Excmo. Sr.: Reiteradamente ha manifestado el Gobierno su inquebrantable propósito de mantenerse alejado de todo cuanto se relacione con la preparación y desarrollo de las elecciones general convocadas por Real decreto de 7 de los corrientes y su decisión de limitarse en la contienda electoral vecina a garantizar la libre emisión del sufragio y el respeto a la voluntad ciudadana.

Para ello es absolutamente indispensable que las autoridades todas y singularmente las del orden judicial que por la calidad de su función han de dar ejemplo y por cuyo prestigio e independencia viene velando continuamente este Ministerio, se concreten al cumplimiento estricto de su misión, absteniéndose de tomar partido en la lucha y más aun de terciar en la disputa con medidas que signifiquen protección para un grupo político determinado o persecución de los elementos que militen en otros.

Es necesario asimismo que el ejercicio de la fe pública se desenvuelva con entera libertad, como medio de que las incidencias de la elección para la que se requiera la intervención notarial, queden fielmente acreditadas, con el fin de que en su día pueda adoptarse una justa resolución sobre las

protestas y reclamaciones que se formulen.

Y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. E. se requiera a los funcionarios dependientes de su autoridad para que se limiten al cumplimiento estricto de su deber, absteniéndose de toda intervención directa o indirecta en la lucha electoral y en cuanto con ella se relacione, advirtiéndoles que se exigirán con todo rigor las responsabilidades en que puedan incurrir por incumplimiento de lo ordenado.

Asimismo ha tenido a bien disponer que ordene V. E. a los Jueces de instrucción del territorio a su cargo que tan pronto como llegue a su conocimiento que algún Notario o funcionario habilitado como tal, ha sido detenido o que se ha impedido o dificultado por cualquier medio su actuación procedan a instruir las oportunas diligencias para comprobar la certeza de los hechos conocidos o denunciados y exigir las responsabilidades procedentes dando cuenta a V. E. que a su vez deberá comunicarlo al Ministerio Fiscal para que pueda, cumpliendo instrucciones que se le transmiten, personarse en el procedimiento incoado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

Núm. 104.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, durante mi ausencia de esta Corte, se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1931.

MONTES JOVELLAR

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACENDA

REAL ORDEN

Núm. 67.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del

mismo mes y año, Real orden de 3 de Febrero de 1927 y Real orden de 24 de Noviembre de 1930.

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 30 de Enero último al 8 del corriente mes, ambos inclusive, publicados aquellos en el Boletín de Cotización Oficial de la Bolsa de Comercio, de esta Corte, en cumplimiento de la disposición octava de la Real orden número 613, fecha 6 de Septiembre del año próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 10 del mes actual, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ochenta y nueve enteros setenta y cuatro céntimos por ciento.

Re Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1931.

WAIS

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 74.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por varios Médicos de Baños, mayores de setenta años, en súplica de que se modifique la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1929, que regula las jubilaciones de dichos funcionarios:

Considerando que por la citada disposición se dispone que los Médicos Directores del Cuerpo de Baños tienen derecho a la jubilación por imposibilidad física, debidamente justificada, y que las plazas de éstos cuando se jubilen se incluyan en el primer concurso reglamentario que se convoque, proveyéndose en la misma forma que las demás vacantes:

Considerando que el artículo 42 del

vigente Estatuto de Baños y aguas minero-medicinales de 25 de Abril de 1928, dispone que los Médicos del Cuerpo de Baños tienen derecho a la jubilación por imposibilidad física, debidamente justificada, a cuyo efecto propondrán un Médico del Cuerpo de Baños que les sustituya en sus funciones al frente de la plaza que dejen cuando solicitan la jubilación y con derecho a cobrar la mitad de los ingresos reglamentarios:

Considerando que el Estatuto de Baños y aguas minero-medicinales fué aprobado por un Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928 y que la disposición derogatoria del artículo 42 es una Real orden dictada sin previa audiencia ni consulta de Entidades o Centros que con su dictamen pudieran justificarla, lo cual induce a considerar procedente que quede sin efecto la citada Real orden y en vigor el artículo 42 del Estatuto de referencia, sin perjuicio de remitir el expediente al Real Consejo de Sanidad para que emita el correspondiente informe sobre lo que en definitiva convenga hacer sobre el particular al hacer la reforma proyectada de la legislación vigente sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer quede sin efecto lo dispuesto en la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1929 y, por tanto, firme y subsistente lo dispuesto en el artículo 42 del Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928 antes citado.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

MATOS

Señor Director General de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 212.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente dictamen:

"Don Rodrigo Castañes Holler, Profesor de Término en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, ha solicitado le sea declarado de mérito en su carrera el libro de es autor titulado "Breve tratado de las Bellas Artes ornamentales y técnicas del taller, para uso de los alumnos de las

Escuelas de Artes y Oficios artísticos", (pequeño volumen de 116 páginas, con fotograbados y dibujos.—Madrid, 1930).

De dos partes consta este trabajo: la primera es un bosquejo de la sucesión de los estilos artísticos, desde la antigüedad, deteniéndose, por ejemplo, en el árabe español o morisco para enseñar la manera de construir los techos de alfarje, con sus lazos y colgantes estalactíticos, auxiliándose con demostraciones gráficas, todo ello encaminado a que los alumnos puedan apreciar y diferenciar los distintos modelos que copian.

La segunda parte, de notoria utilidad, es de carácter técnico, aplicable a las prácticas de taller. En ella se trata de la preparación de las materias para obras artísticas; de los moldes y distintos modos de obtenerlos; de los sistemas para sacar de puntos, sea para ampliar o para reducir; del modo de correr las molduras; y estas enseñanzas van explicadas con oportunas indicaciones y dibujos.

Por todas estas consideraciones, esta Comisión opina que el Manual de que se trata representa un sistema pedagógico bien orientado y laudable, y, por tanto, que reúne mérito suficiente para que le sea reconocido a don Rodrigo Castañes, autor del mismo, en su carrera; y

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que el libro "Breve tratado de las Bellas Artes ornamentales y Técnica del taller, para uso de alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos", de que es autor el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, D. Rodrigo Castañes Holler, sea declarado de mérito en su carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 213.

En cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 20 de Octubre de 1930 (GACETA del 24).

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar los siguientes Tribunales para las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por la mencionada Real orden.

Baleares

D. Ramiro Solans Payá, Inspector de Primera Enseñanza, de Huesca.

Doña Carmen Cascaente, Profesora de la Normal, de Palma de Mallorca.

D. Amadeo Visa Tristany, Profesor de la Normal, de Palma.

D. José Barrachina, Maestro de graduada, de Valencia.

Doña María Ciscar Torregrosa, Maestra, de Valencia.

Doña Catalina Gimart Ramis, Maestra, de Palma.

Sacerdote: **D. Antonio Llabrés Canet**.

Suplentes

D. Jesús Abad Claver, Profesor de la Normal, de Huesca.

D. José Herrero Pérez, Inspector, de Zaragoza.

Doña Ana Canalias Mestres, Profesora de la Normal, de Palma.

D. Rafael Giner Daroca, Maestro de Valencia.

Doña Paula A. Canellas, Maestra, de Palma.

Doña Aurora Miranda, Maestra, de Caspe.

Sacerdote: **D. Sebastián Caldentey Maimó**.

Barcelona

D. Juvenal de Vega, Inspector de Cáceres.

D. Felipe Saiz, Profesor de la Normal de Barcelona.

Doña Antonia Freixa, Profesora de Normal de Barcelona.

D. Luis Gullón e Hidalgo, Maestro de Madrid.

D. Félix Martí Alpera, Maestro de Barcelona.

Doña Blanca Martín Brivian, Maestra de Barcelona.

Sacerdote: **M. I. Sr. Dr. D. Luis Despujol Ricart**.

Suplentes

D. Félix Alonso Rodríguez, Profesor de la Normal de Albacete.

Doña Manuela Borrero, Profesora de la Normal de Huelva.

D. Modesto Medina Bravo, Inspector de Primera Enseñanza de León.

D. José María Fuertes, Maestro de Madrid.

Doña María Sara Serra Barrera, Maestra de Barcelona.

D. Gamaliel Martínez Alvarez, Maestro de Madrid.

Sacerdote: **Dr. D. Vicente Peña Hortal**.

Granada

D. Agustín Escribano y Escribano, Profesor de la Normal de Granada.

Doña María de los Dolores Gómez

Martínez, Profesora de la Normal de Jaén.

D. J. Mauricio Morales Guisado, Inspector de Ciudad Real.

Doña Aurora Trigueros Burgos, Maestra de Granada.

D. Fructuoso Adots Director de graduada de Madrid.

D. Luis Fernández García, Maestro de Aranjuez.

Sacerdote: **M. I. Sr. D. Vicente Tena Mateos**.

Suplentes

Doña María del Pilar Jiménez Sousa, Profesora de la Normal de Granada.

D. Pablo Sotés, Profesor de la Normal de Granada.

D. Agustín Serrano de Haro, Inspector de Murcia.

Doña Sofía Sánchez Alfombra, Maestra de Granada.

D. Cándido Rodríguez López, Maestro de Granada.

D. Enrique Aranda, Maestro de Láchar.

Sacerdote: **D. Benito Torrella-Barcelona**.

Las Palmas

D. Domingo Alberich Olios, Profesor de la Normal de Córdoba.

Doña Ana Gargoiti Uruguru, Profesora de Normal de Las Palmas.

D. Jacinto Ruiz Santiago, Inspector de Primera Enseñanza de Málaga.

D. Antonio Guerra Bejarano, Maestro de Las Palmas.

D. Pedro Quevedo Falcón, Maestro de Las Palmas.

Doña Aurelia Hernández Arocha, Maestra de Las Palmas.

Sacerdote: **M. I. Sr. D. Juan Espino Juárez**.

Suplentes

D. Alfredo José Urbano, Profesor de Normal de Albacete.

Doña Susana de Villavicencio, Inspectora de Santa Cruz de Tenerife.

Doña María Padrol González, Profesora de la Normal de Las Palmas.

Doña Catalina Vega Jorge, Maestra de Las Palmas.

D. Francisco Guillén Morales, Maestro de Taffra (Las Palmas).

Doña Gertrudis Juan Cabrera, Maestra de Tuineje (Las Palmas).

Sacerdote: **D. Rafael Macario Brito**.

Madrid

Presidente: **Ilmo. Sr. D. Antonio Floriano Cumbreño**, Profesor Normal Cáceres.

Doña Fernanda Campos, Profesora de la Normal de Segovia.

Doña Elena Canell, Inspectora de Huelva.

D. Enrique Martínez Muñoz, Director de Graduada en Cartagena.

Doña Adelina Méndez de la Torre, Regente de la Normal de Bilbao.

D. Pablo Gruas, Maestro de Madrid.

Sacerdote: **D. Inocencio Antón Moreno**.

Suplentes

D. Eduardo Albers, Profesor de la Normal de Guadalajara.

Doña Gloria Giner, Profesora de La Normal de Granada.

D. Fernando Sainz, Inspector de Granada.

D. José María Ríos Moreira, Maestro de Madrid.

Doña Carmen Abela, Maestra de Madrid.

D. Rafael Menéndez Puente, Maestro de Madrid.

Sacerdote: **D. Avelino Gómez Ledo**.

Murcia

D. Emilio Hernández Abenza, Profesor de la Normal de Murcia.

Doña María Castellanos Díaz, Profesora de la Normal de Murcia.

Doña Francisca Behigas, Inspectora de Primera Enseñanza de León.

Doña María Cantero García, Maestra de Barcelona.

D. Juan Martínez Rodenas, Maestro de Montearagón (Toledo).

D. Diego Sánchez Yará, Maestro de Murcia.

Sacerdote: **M. I. Sr. D. Luis Tortosa Pérez**.

Suplentes

D. Francisco González Ponce, Profesor de la Normal de Cádiz.

Doña Aurelia Monllor Pérez, Profesora de la Normal de Murcia.

D. José Morales García, Inspector de Algeciras.

D. Antonio Monzón, Maestro de Beniel (Murcia).

D. Antonio Criado, Maestro de Cartagena.

Doña María del Amparo Gómez Alba, Maestra de Murcia.

Sacerdote: **M. I. Sr. Dr. D. Miguel Navarro Abellán**.

Oviedo

D. Benigno Muñiz, Profesor de la Normal de Oviedo.

Doña Josefina Álvarez Díaz, Inspectora de Toledo.

Doña Sira Amelia del Pozo, Profesora de la Normal de Oviedo.

D. Pablo Sancho Romero, Maestro de Madrid.

Doña Luisa Pucó Costa, Maestra de Monterrubio (Badajoz).

D. Julián Arrabal, Director de Graduada de Santoña.
Sacerdote, Doctor D. Adolfo Pérez González.

Suplentes.

D. Lucinio Yubero, Inspector de Guadalajara.

Doña Julia Fernández del Campo, Profesora de la Normal de Oviedo.

D. Bernardo Taboada Ruiz Capilla, Profesor de la Normal de Valladolid.

D. Casimiro Argüelles, Maestro de San Pedro de Arcos (Oviedo).

Doña Carmen Vaamonde, Maestra de Vivero (Lugo).

D. Víctor Castro Silva, Director de la Graduada de Ortigueira.

Sacerdote, D. Amador Juegas Latore.

Salamanca.

D. Darío Caramés, Inspector de Vizcaya.

D. Ramón Segura de la Carmilla, Profesor de la Normal de Pontevedra.

Doña Pilar Escribano Iglesias, Profesora de la Normal de Teruel.

D. Felicitísimo Manzano, Director de la Graduada de Salamanca.

Doña Matilde Morales Doñaiturrú, Maestra de Madrid.

D. Fortunato David Pérez de Albéniz, Maestro de Santillán.

Sacerdote, D. Antonio Blázquez Madrid.

Suplentes

D. Benito Luis Lorenzo, Inspector de Orense.

Doña María Rosario Díaz Jiménez, Profesora de la Normal de León.

D. Mariano Sáenz Morilla, Profesor de la Normal de Ciudad Real.

D. Francisco Rodríguez, Director de Graduada en Salamanca.

D. Gonzalo Junquera, Regente de la Normal de Valladolid.

D. Eladio González García, Director de la Graduada de Riofrío.

Sacerdote, D. Fabrián Jorge Ramos.

Santa Cruz de Tenerife

D. Francisco Vejé Sánchez, Inspector Jefe en Málaga.

Doña María de los Angeles García Aranda, Profesora Normal de Las Palmas.

D. Eduardo Carrasco Gallego, Profesor Normal de Las Palmas.

Doña Felicidad González, Maestra de Santa Cruz de Tenerife.

Doña María Remedios Medián Santa Ana, Maestra de Santa Cruz de Tenerife.

D. Guillermo Acosta Fuentes, Maestro.
Sacerdote, D. Enrique González Medina.

Suplentes.

D. Jacinto Ruiz, Inspector de Málaga.

Doña Carmen Forn, Profesora de la Normal de Las Palmas.

D. Julio López Torrijo, Profesor Normal de Soria.

Doña Carmen Quirós Gallardo, Maestra de Santa Cruz.

Doña Florentina Borges Pérez, Maestra de La Laguna.

D. Pedro Quevedo Falcón, Maestro de Las Palmas.

Sacerdote, D. Juan Cerviá.

Santiago.

D. Luis Soto Menor, Inspector Jefe de Lugo.

Doña Sara Leiros, Profesora de Normal de Orense.

D. José Martínez Linares, Profesor de Normal de Avila.

D. Timoteo Martínez, Maestro de Valdecilla.

Doña Enriqueta de Lucas, Maestra de Madrid.

D. Decoroso del Villar, Maestro de Madrid.

Sacerdote, D. Salustiano Sánchez Otero.

Suplentes.

D. Lorenzo Niño Viñes, Profesor de la Normal de Salamanca.

Doña María Datas, Inspectora de Zamora.

Doña Mercedes Martínez Alamo, Profesora de Normal de La Coruña.

D. Juan Larreta, Director de Graduada de Treviana.

D. José Díez González, Maestro de Incio.

D. Francisco Piñeiro Broba, Maestro de Fornellos.

Sacerdote, D. José Couselo Bouzas.

Sevilla.

D. Ramón González Sicilia, Profesor de Normal de Sevilla.

Doña Elvira Ortega, Profesora de Normal de Sevilla.

D. Víctor de Laserna, Inspector de Madrid.

D. Teófilo Azabal, Director de Graduada de Jerez de la Frontera.

D. Jesús Carrascosa González, Director de Graduada de Alcazar.

Doña Remedios Valiente, Maestra de Sevilla.

Sacerdote: M. I. Sr. D. Nicolás Margades Ausín.

Suplentes.

D. Luis Paunero Ruiz, Profesor de la Normal de Sevilla.

Doña Carmen de la Vega Montenegro, Profesora Normal de Santander.

D. Antonio J. Onieva, Inspector de Primera enseñanza de Oviedo.

D. Manuel Canela, Director de Graduada de Sevilla.

Doña Petra de la Inguera González, Maestra de Cabeza de Buey.

D. Manuel Iglesias, Maestro de Mondéjar.

D. Francisco Marín Rovayo (Sacerdote).

Valencia.

D. Rodolfo Jiménez Zuazo, Inspector de Primera Enseñanza de Logroño.

D. Félix Urabayen Guindo, Profesor Normal de Toledo.

Doña Angela Carnicer Pascual, Profesora de Normal de Valencia.

D. Isaac Navarro, Director de Graduada.

D. Julio González Santos, Director de Graduada de Madrid.

Doña María Luisa Ramos, Directora de los Jardines de la Infancia, Madrid.

Sacerdote, D. Vicente Calatayud.

Suplentes.

Doña María Villén del Rey, Profesora Normal de Valencia.

D. Francisco Agustín, Inspector de Primera Enseñanza de Avila.

D. Serafín González Ocenda, Profesor Normal de Valencia.

D. Ricardo Vecina López, Director de Graduada.

D. Vicente Llopis Mañón, Maestro.

Doña Hiscia Zubeldia Tamayo, Maestra de Almería.

Sacerdote, D. Juan Calatayud Guardiola.

Valladolid.

D. Luis Igualada, Profesor de la Escuela Normal de Zaragoza.

Doña Primitiva Caño, Profesora de la Normal de Teruel.

D. Eladio García, Inspector de Primera Enseñanza de Navarra.

D. Domingo Martín Verdinos, Maestro de Madrid.

D. Manuel Álvarez Prada, Director de Graduada.

Doña Marina Santos Marín Hernández, Maestra de Valladolid.

Sacerdote, D. Faustino Herranz Manso.

Suplentes.

D. Fernando Hernando Manrique, Profesor de la Normal de Burgos.

Doña Emilia Gómez García, Profesora de la Normal de Valladolid.

Doña Cándida Cadenas, Inspectora de Primera enseñanza de Avila.
D. Abilio Gallardo Sánchez, Maestro de Madrid.
Doña Juana Villada Palacios, Maestra de Queto.
D. Juan Díez Gómez, Maestro de Toledo.
Sacerdote, D. Alberto Palomino.

Zaragoza.

D. Joaquín Orense, Profesor Normal de Soria.
Doña Julia Troncoso Sagredo, Profesora Normal de Navarra.
D. Ricardo Soler Carbón, Inspector de Primera enseñanza de Teruel.
D. Ricardo Zarzuelo, Maestro de Madrid.
D. Martín Valcárcel García, Maestro de Madrid.
Doña Patrocinio Ojuel Pellicero, Maestra.
Sacerdote, D. Rafael Jiménez Peguero.

Suplentes.

D. Emilio Soler Fors, Inspector de Primera Enseñanza de Barcelona.
Doña Leonor Díez de la Torre, Profesora Normal de Zaragoza.
D. Ramón Almudí Pamplona, Profesora Normal de Zaragoza.
D. Arnal Juncal, Director Graduada.
D. Félix Arranz Posada, Maestro de Madrid.
Doña Elisa Pelayo Velasco, Maestra.
Sacerdote, D. Auspicio Sena Villanaba.

En el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, podrán presentarse en este Ministerio las reclamaciones y recusaciones que se estimen pertinentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 214.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los opositores de la 1.ª lista única de las últimas oposiciones libres del Magisterio, números; 725, D. Félix Carriedo Abadía; 870, D. León Saura Herrero; 1.110, D. Agustín Esguevillas Huerta, y 1.141, D. Juan B. Taberner Linares, manifestando que habiendo cumplido el tiempo reglamentario en el servicio militar, como justifican, so-

licitan nuevo nombramiento para las Escuelas que indican, ya que los que se les otorgaron en su día fueron anulados por órdenes de la Dirección general de 12 y 29 de Noviembre y 19 de Diciembre últimos. Visto lo dispuesto en el número 5 de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 GACETA del 5,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar Maestros propietarios, en virtud de oposición y con el haber anual de 3.000 pesetas, a D. Félix Carriedo Abadía, para la Escuela de Dosbarrios, 2.º distrito (Toledo), a D. León Saura Herrero, para la de Calcena (Zaragoza), a D. Agustín Esguevillas Huerta, para la de Ruiponce (Valladolid), y a D. Juan Bautista Taberner Linares, para la de La Murada-Orihuela (Alicante), debiendo posesionarse los interesados de sus respectivos destinos en el término fijado en el Estatuto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de primera enseñanza.

Núm. 215.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha y en uso de la facultad concedida por el apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928, a propuesta de los respectivos Directores de las Escuelas Nacionales graduadas de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar en propiedad:

A D. Julián Cuevas Serna, segundo lugar de la tercera terna del Grupo "Joaquín Costa"; D. Angel Rincón Rodríguez, tercer lugar de la segunda terna del mismo Grupo y D. Florencio Jiménez Jiménez, segundo lugar de la segunda terna del Grupo "Jaime Vera", para las tres Secciones vacantes en el Grupo "Luis Bello", de esta Corte.

A D. Julio Noguera López, segundo lugar de la única terna del Grupo "Magdalena Fuertes", para la Sección de nueva creación vacante en el mismo.

A D. Miguel Baena Rodríguez, segundo lugar de la primera terna del Grupo "Concepción Arenal", para la Sección, también de nueva creación, vacante en el referido Grupo.

A D. Teodoro Romanillos Chicharro, segundo lugar de la segunda terna del Grupo "Menéndez Pelayo", para la Sección novena, igualmente de nueva creación, vacante en el mismo Grupo.

A D. Vicente Romaguera López y don Cándido Blanco González, segundos lugares de las ternas primera y segunda, respectivamente, del Grupo "Joaquín Costa", para las dos Secciones de nueva creación en el mismo.

A D.ª Narcisca Villarino Velázquez, segundo lugar de la primera terna del Grupo "Joaquín Costa", para la Sección de nueva creación, vacante en el mismo Grupo.

A D.ª Rosalía Prado Moreno, segundo lugar de la primera terna del Grupo "Menéndez Pelayo", para la Sección también de nueva creación, vacante en el Grupo "Concepción Arenal", y

A D.ª María Sánchez Arbós, segundo lugar de la primera terna del Grupo "Concepción Arenal", para la Sección, también de nueva creación, vacante en el Grupo "Menéndez Pelayo".

Los interesados deberán posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director General de Primera Enseñanza.

Núm. 216.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso dispuesto por Real orden de 5 del pasado Enero para proveer una plaza de maestra en la Escuela Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Resultando, que a la convocatoria, acudió únicamente la Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Cáceres-Chiclana, doña Antonia Hortas Román, 7.ª categoría del primer Escalafón.

Resultando que la Sra. Hortas se halla comprendida en los apartados 2.º, 3.º y 4.º de la convocatoria, ley del concurso.

Resultando que la Dirección de la Escuela Maternal de Jerez formula la propuesta para la plaza a favor de la Sra. Hortas, haciendo constar que ésta viene realizando una gran labor en su actual Escuela, evidenciando en toda ocasión cariño y celo hacia la niñez desvalida.

Considerando que la propuesta reúne las condiciones exigidas para obtener la plaza objeto del concurso.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que aceptada la propuesta de la Dirección de la Escuela Maternal de Jerez, se nombre Maestra propietaria, en virtud de concurso de la mencionada.

la Escuela a doña Antonia Hortas Román.

2.º Que la nombrada disfrute en el nuevo cargo el sueldo que le corresponde por razón del puesto que ocupa en el Escalafón, de conformidad al apartado 3.º de la Real orden de 30 de Julio de 1930, y

3.º Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Febrero de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 217.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Maestros y Maestras nacionales, que habiendo tomada parte en oposiciones restringidas a Secciones de graduadas y figurando propuestos en las ternas respectivas, solicitan se le adjudique plaza análoga en las localidades que citan y existen vacantes; y

Resultando que D. Luis González Peiro, incluido en segundo lugar de la cuarta terna para el Grupo Escolar "Menéndez Pelayo" de esta Corte, solicita que se le nombre para una de las Secciones vacantes en las graduadas de Madrid y en otro caso para cualquiera de las que existen en Zaragoza.

D. José Cestafé Sáenz, tercer lugar de la primera terna para la graduada número 17 A "Pardo Bazán", interesando se le nombre para Barcelona o Zaragoza.

D. Julián Jiménez Hernández, tercer lugar de la segunda terna para la graduada número 15 A, solicitando Valladolid.

D.ª Josefa Mateu Ferrer y D.ª María del Carmen Rodríguez Pardo, segundo y tercer lugar respectivamente de la quinta terna para el grupo "Concepción Arenal", solicitando Barcelona.

D.ª Carmen Jiménez López, tercer lugar de la primera terna para el grupo "Pérez Galdós", solicitando vacantes de Valencia.

D.ª Milagros Ortega Gil, tercer lugar de la segunda terna para el mismo grupo "Pérez Galdós", pidiendo se le adjudique plaza en Bilbao; y

D.ª Desamparados Hueso Herrero y doña María del Carmen Greses Catalá, segundos lugares de las ternas primera y segunda respectivamente para la graduada de Carlet, solicitando distintas vacantes, y entre ellas las que

existan en la graduada de Paterna (Valencia).

Resultando que en efecto los interesados ocuparon en la terna a que se refieren los lugares que se indican; que en Barcelona no existen vacantes para varones, y que para las poblaciones en que solicitan plazas las señoras Hueso y Grases, a excepción de Paterna, donde hay dos vacantes, no pueden ser nombradas por no existir la debida analogía en cuanto al censo.

Haciendo uso de la facultad concedida por el apartado 16 de la Real orden de 20 de Agosto de 1928; y

Visto que las plazas solicitadas por los interesados corresponden al turno de oposición y guardan la debida analogía con las que opositaron,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente:

A D. Luis González Peiró, para la Sección de la Escuela Práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Zaragoza.

D. José Cestafé Sáenz, para la Sección de la Escuela nacional graduada "Gascón y Marín", de Zaragoza.

D. Julián Jiménez Hernández, para una de las tres Secciones vacantes en la graduada del distrito 8.º de Valladolid.

D.ª Josefa Mateu Ferrer y D.ª María del Carmen Rodríguez Pardo, para las dos Secciones vacantes en la graduada número 5 de Barcelona.

D.ª Carmen Jiménez López, para una de las dos Secciones vacantes en la graduada "Marqués de Sotelo", de Valencia.

D.ª Milagros Ortega Gil, para la Sección de graduada del distrito de Solocoeche, de Bilbao (Vizcaya); y

D.ª Desamparados Hueso Herrero y doña María del Carmen Greses Catalá, para cada una de las dos Secciones vacantes en la graduada de Paterna (Valencia).

De sus respectivos cargos deberán posesionarse las interesadas dentro del plazo reglamentario de treinta días.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 218.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 17 del pasado Enero (GACETA del 22) se ha resuelto el expediente de las oposiciones a plazas de Maestro de Sección de

las Escuelas graduadas de esta Corte, y de conformidad con la propuesta del Tribunal y del Director de la Escuela número 15 A, se adjudicaron dos plazas vacantes, la segunda y séptima secciones, conforme al resumen publicado en la GACETA DE MADRID, de 26 de Diciembre de 1929, a D. José Moncó López, D. Santiago Hernández Ruiz, que ocupaban el primer lugar de las respectivas ternas, y la Sección quinta de la misma graduada, vacante posterior a las convocadas, se le otorgó a D. José Briones Martínez, segundo lugar de la primera terna.

Teniendo en cuenta que la mencionada séptima Sección no existe, puesto que la Escuela de que se trata sólo consta de seis grados, por lo cual la Sección Administrativa al observar el error publicado en la GACETA DE MADRID, ha debido pedir la correspondiente rectificación, y el Tribunal, a petición del Vocal-Director de la mencionada graduada, ha debido también hacer constar que tal séptima Sección no existía, y de haberse hecho así, no se daría lugar a la formación de la segunda terna; que reconstituyéndose la terna única precedente, es lógico que estuviere formada por los dos primeros lugares de ambas ternas, y el tercero ocupado por el segundo de la primera, quedando eliminados los dos restantes de la segunda y el tercero de la primera, y que esta solución perjudicaría derechos ya adquiridos por la oposición y por la Real orden de aprobación a favor de esos tres aspirantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se ratifiquen los nombramientos de los señores D. José Moncó López, para la Sección segunda y Don Santiago Hernández Ruiz para la quinta, ambas de la Escuela 15 A, acreditándoseles la posesión con la fecha en que se presentaron para ello.

2.º Que se considere anulado el nombramiento otorgado para la mencionada Sección quinta a favor de Don José Briones Martínez, el cual figurará ocupando el tercer lugar de la terna única de la referida Escuela 15 A.

3.º Que se formule una terna de aspirantes a futuras vacantes, constituyéndola por el orden siguiente: Don Pascual Górriz Osacar, D. Constantino Escobar Rodríguez y D. Julián Jiménez Hernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 219.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso dispuesto por la Real orden de 5 del pasado Enero, para proveer una plaza de Maestra en la Escuela Maternal de Granada:

Resultando que a la convocatoria acudieron doña María del Carmen Palma Villanueva, doña María Paz de Hoyos y Sánchez, doña Luisa Montes Sellés, doña Laura María Victoria Parco y Gómez y doña María Luisa Martínez, cuya hoja de servicio llegó fuera de plazo:

Resultando que la convocatoria, ley del concurso, fija las condiciones de preferencia en éste para la provisión de la plaza, y como primera de aquéllas, la de justificar trabajos especiales sobre educación de la primera infancia y organización de las Escuelas Maternales, y existiendo aspirantes que reúnan la mencionada condición, no ha lugar a acudir a las restantes tres condiciones:

Resultando que doña María del Carmen Palma Villanueva, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Granada-Santafé, 5.ª categoría, número 2.517 del escalafón, presenta una memoria detallada sobre educación de la primera infancia y organización de Escuelas Maternales, con un programa sobre la enseñanza de párvulos, muy bien orientado, fruto de su labor escolar durante nueve años, once meses y diez días, que fué Maestra de párvulos en Loja (Granada), posee el título del plan de 1901, equivalente al normal, cuenta con dos calificaciones de sobresaliente en las memorias técnicas escritas en vacaciones, felicitación y votos de gracias de la Inspección y Junta provincial de Granada y figura por méritos en la tercera categoría del escalafón provincial:

Considerando que la Dirección de la Escuela Maternal de Granada, de conformidad a la Real orden de convocatoria, informa el expediente y formula la propuesta a favor de la señora Palma Villanueva:

Considerando que comprobado que la propuesta reúne de lleno la primera condición de preferencia del concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que aceptando la propuesta de la Dirección Maternal de Granada se nombre Maestra propietaria, en virtud de concurso, de la mencionada escuela a D.ª María del Carmen Palma Villanueva.

2.º Que la nombrada disfrute en el nuevo cargo el sueldo que le corres-

ponde por razón del puesto que ocupa en el escalafón, de conformidad al apartado 3.º de la Real orden de 30 de Julio de 1930; y

3.º Que se declare que la presente Real orden agota la vía gubernativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 171.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 6 de Diciembre último publicada en la GACETA del 13 del mismo mes que mandaba constituir un Comité paritario nacional del Espectáculo Taurino; de conformidad con lo en ella prevenido y para la mayor facilidad en la verificación de las elecciones correspondientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las elecciones para la constitución del Comité paritario nacional del Espectáculo Taurino afecto a la Comisión Mixta de Espectáculos de Madrid se verificarán en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Tomarán parte en las elecciones para la designación de los cuatro vocales efectivos y cuatro suplentes que han de constituir la representación patronal en el expresado Comité y en su Sección referente a personal auxiliar y subalterno a que se contrae el número segundo de la R. O. de referencia, la "S. A. Nueva Plaza de Toros", y la "Nueva Asociación de Empresas de Toros de España".

3.º La designación de los ocho vocales obreros efectivos e igual número de suplentes se hará por las entidades, "Asociación de Matadores de Toros y Novillos" y "Sociedad Unión de Picadores y Banderilleros", debiendo tenerse presente que de estos ocho vocales dos han de corresponder y ser designados por la "Asociación de Matadores", dos por la de Novillos y cuatro por la de Banderilleros y Picadores.

4.º La representación patronal, correspondiente a la Sección que dentro del Comité se constituye referente a personal auxiliar y subalterno, será la misma que ya queda dicha, y la representación obrera de esta Sección será elegida por la Asociación de Dependientes de Espectáculos Públicos (Acomodadores y similares) si bien en ella no podrán tomar parte más que los socios que tengan relación con el Espectáculo Taurino ni ser elegidos representantes por ella más que los que realicen trabajos en relación con con ocho espectáculos; y

5.º En todo cuanto se refiere a las elecciones que se mandan realizar, habrán de observarse las prescripciones contenidas en el capítulo 16 del Real Decreto Ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1931. Señor Director General de Trabajo.

GUAD-EL-JELU.

Señor Director General de Trabajo.

Núm. 172.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Delegación Superior de Trabajo en Cataluña, elevada a este Departamento y referente a la necesidad de introducir determinadas modificaciones en la estructuración y jurisdicción de los Comités paritarios de la provincia de Lérida, modificaciones tendentes a obtener la máxima eficacia con el mínimo coste y aconsejadas por las realidades de tres años de vida corporativa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La actual Comisión Mixta provincial de Lérida quedará convertida en Agrupación Administrativa de Comités, bajo la dirección de una Mesa compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, rigiéndose la Agrupación por el Reglamento-tipo de Comités paritarios aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1927, y quedando por tanto sin efecto el Reglamento especial porque se regía interinamente la Comisión Mixta, según Real orden de 19 de Septiembre de 1928.

2.º Esta Agrupación Administrativa habrá de comprender los Comités paritarios que a continuación se expresan:

Materiales de la Construcción.
Oficios de la Construcción.
Industrias del Mueble.

Artes Blancas.
Azúcares y Alcoholes.
Transportes Terrestres.
Industria Hotelera y Cafetera.
Comercio al por mayor y detall.
Despachos, Oficinas y Banca.
Industria Aceitera.
Industria Conservera.
Pastelería, Confitería, Repostería y
Chocolatería.

Servicios de Higiene.

De los indicados Comités, son de nueva creación los de la Industria Aceitera, Industria Conservera, Pastelería, Confitería, Repostería y Chocolatería y Servicios de Higiene, y de ellos, el de la Industria Aceitera, comprenderá las nuevas modalidades de esta rama industrial y el de Servicios de Higiene, Peluquerías, Barberías y similares.

3.º Tanto los Comités de nueva creación como aquellos ya existentes, o sea cuantos integran la Agrupación Administrativa que se constituye, tendrán carácter provincial con jurisdicción sobre toda la provincia de Lérida y estarán integrados por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación.

4.º En los Comités ya constituidos que tengan mayor número de Vocales que el de cinco efectivos y cinco suplentes que se señala en el número anterior para cada representación, se determinarán, por sorteo, los que han de cesar, para reducir su número al que queda indicado.

5.º Constituyéndose nuevos Comités paritarios, que son los que ya quedan indicados, y habiendo de verificarse elecciones para determinar las representaciones de los mismos, se abre un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que puedan inscribirse en el Censo Electoral Social, patronal y obrero de este Ministerio aquellas Entidades, Sociedades o Asociaciones obreras o patronales que a bien lo tengan y pretendan tomar parte en las elecciones que oportunamente se convocarán, expirado que sea el plazo que se abre para que en unión de las que ya figuren inscritas referentes a las modalidades de las industrias a que se refieren los Comités paritarios mandados constituir, procedan a la elección de las respectivas representaciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director General de Trabajo.

Núm. 173.

Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Sr. Marqués de Navarres, Vicepresidente del Comité paritario de Transportes Terrestres, cese en este cargo y pase a desempeñar la Vicepresidencia de la Agrupación Administrativa de Comités paritarios de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, Construcciones Eléctricas y Material Científico e Industrias del Lujo y Artes Decorativas, de Madrid.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 174.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 6 de Junio de 1930, suscritas por diversas Sociedades Azucareras de las provincias de Almería, Granada y Málaga (Larios, Salobreña, General Azucarera de España y Motrileña), en la que se solicita la suspensión del Real decreto-ley de 21 de Noviembre de 1930 sobre Arrendamientos Rústicos en aquella región, alegando que sus disposiciones relativas al plazo de los arrendamientos no se acomodan a las conveniencias de la fabricación en relación con las del cultivo de la caña de azúcar:

Resultando que con fecha 22 de Septiembre de 1930 la Comisión Arbitral Agrícola acordó proponer a la superioridad que una Comisión nombrada de su seno se trasladase a dicha comarca para el estudio del problema:

Resultando que fué nombrada dicha Comisión en 23 de Octubre de 1930 y que emitió su informe con fecha 15 de Diciembre último, cuyo sentido es contrario a lo propuesto en la referida instancia:

Resultando que la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, en reunión celebrada el día 15 de los corrientes, acordó por mayoría, en vista del referido informe, la no procedencia de acceder a lo que solicita en la referida instancia:

Considerando que el artículo 8.º del citado Real decreto-ley de 21 de Noviembre, establece que la duración de los contratos de arrendamientos rústicos habrá de ser conforme con el régimen de la comarca en relación a la clase de cultivo y finca:

Considerando que no existe motivo bastante que justifique la excepción a que se refiere el artículo adicional de dicho Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea desestimada la instancia de las Sociedades Azucareras de las provincias de Almería, Granada y Málaga, solicitando la suspensión del Real decreto-ley de 21 de Noviembre de 1929 sobre arrendamientos rústicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.

GUAD-EL-GELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 175

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de los corrientes, y a propuesta de la Confederación Española de Cajas de Ahorros Benéficas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocales de la Junta consultiva de Cajas generales de Ahorro Popular en representación de las Cajas generales de Ahorro, a E. Francisco Moragas y Barret, Delegado de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, por las Cajas de Ahorros de más de 100 millones de saldo; a D. Ricardo Iranzo y Paracuellos, Delegado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, por las Cajas de Ahorros con más de 25 millones de saldo; a D. Federico Mantaras y Llanas, Delegado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Jerez de la Frontera, por las Cajas de Ahorros de menos de 25 millones de saldo; a D. Luis Janini y Mosquera, Delegado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, por las Cajas de Ahorros con Monte de Piedad; a don José de Gainzarain y Corres, Delegado de la Caja de Ahorros Vizcaína, como Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 33.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión por error de hecho interpuesto

por D. Blas Palomares, contra el registro de la marca número 78.504, concedida a D. Ceferino Escolano para distinguir azafranes, consistente en el retrato y nombre del General Prim como principal elemento distintivo, y el informe preceptivo del Negociado de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial:

Resultando que el recurrente alega como motivos justificativos del supuesto error de hecho, el haberse otorgado el registro de la marca impugnada sin haberse tenido en cuenta que en los documentos aportados no figuraba el acreditativo de la autorización a favor del Sr. Escolano para el uso como marca del retrato del General Prim, y el no haberse tenido en cuenta las alegaciones formuladas por el recurrente en trámite de oposición:

Considerando que según puede claramente comprobarse en el acuerdo que motivó la concesión de registro de la marca recurrida, no sólo se tuvieron presentes las alegaciones del hoy recurrente, sino que fueron examinadas en todo detenimiento y desestimadas por no encontrarse precedentes, toda vez que el fundamento de ellas eran tres marcas; una caducada, otra sin elemento alguno de semejanza con la marca impugnada y la tercera consistente en el retrato del General Aizaga, ningún parecido guarda con el General Prim, salvo la condición de Generales común a ambos, razones que ya desestimadas en la resolución impugnada no pueden ser reproducidas nuevamente a pretexto de un error de hecho que no aparece ni evidente ni documentalmente probado, conforme exige el artículo 16 de la vigente Ley de Propiedad Industrial:

Considerando que al agotarse el registro de la marca recurrida no se ha cometido error de hecho alguno, toda vez que el retrato del General Prim, con alguna pequeña variante, constituía el elemento principal de la marca que con el número 67.529 obtuvo en su día el Sr. Escolano, razón por la que se le concedió la impugnada como derivación de aquélla, ya que en un todo se ajustaba a los preceptos legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso de revisión interpuesto por D. Blas Palomares contra el registro de la marca número 78.504, derivada de la número 67.529, para distinguir azafranes, por no haberse cometido error de hecho alguno en la resolución impugnada, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la vigente Ley de Propiedad Industrial.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos. Madrid, 24 de Enero de 1931.

P. D.,

J. F. DE LERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 34.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que don Luis Sánchez Cuervo, Director de la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de electricidad", solicita, en nombre de este organismo, que sea modificado el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, en el sentido de que las empresas de electricidad que libremente rebajen sus tarifas puedan, sin trámite legal alguno, volver a cobrar los precios que tenían autorizados antes de la baja, cuando por las atendibles razones que aduzcan los hubiesen disminuido transitoriamente:

Resultando que, en cumplimiento de acuerdo de la Dirección General de Industria, fué oído el Consejo Industrial:

Considerando que el criterio del organismo consultado es coincidente con el que expuso el Negociado, en su fundamento de que no debe restringirse a las empresas su libertad de beneficiar a sus abonados con una rebaja circunstancial de sus tarifas de aplicación siempre que no obedezca a móviles censurables:

Considerando digna de aceptación, por consiguiente, la fórmula propuesta para que en lo sucesivo se interprete sobre base de equidad aquel precepto, sin contradecirse el espíritu conciliador de intereses que informa la disposición citada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, interin se estudia una reforma más amplia y acomodada a lo que la experiencia aconseja del Real decreto de 12 de Abril de 1924, se entienda su artículo 5.º en el sentido de que, cuando los distribuidores de electricidad quieran implantar por vía de ensayo algún sistema de tarificación para abaratar y generalizar los suministros, habrán de poner la innovación en conocimiento de la Dirección General de Industria, indicando la fecha en que comenzará a regir. Si por resultar lesivo para sus intereses tal ensayo, necesitase la empresa volver al sistema anterior de tarificación, lo notificará de igual modo a la Dirección General de Industria, entendiéndose que queda autorizada para ello, si en el término de quince días no se le manifiesta oficialmente la disconformidad.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 22 de enero de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 35.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Luis Sánchez Cuervo, Director de la "Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad", en el que expone los inconvenientes que tiene, en la práctica, la interpretación dada por algunos Verificadores Oficiales, al nuevo Reglamento para instalaciones eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas.

Resultando que, por acuerdo de la Dirección general de Industria, fué oído el Consejo Industrial.

Considerando que el artículo 44 del Reglamento, para instalaciones eléctricas receptoras en el interior de fincas o propiedades urbanas, aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929, ha de conciliarse, en cuanto ateca a la percepción de derechos por los funcionarios técnicos oficiales, en aquellos casos de comprobación de instalaciones de baja tensión, con el artículo 50 del mismo cuerpo legal, y que indudablemente ello ha originado cierta confusión por parte del personal indicado para practicar tales inspecciones, en virtud de las facultades de su cargo y no a instancia de la empresa ni de los abonados, casos en los que las disposiciones vigentes determinan el cobro de la labor realizada.

Considerando que, según el párrafo tercero del repetido artículo 44, el uso de sus atribuciones inspectora si por el Verificador Oficial se comprueba la negligencia, manifiesta de la empresa o las malas condiciones de la instalación que dió por buena al efectuarse el enganche, exigiéndole la responsabilidad que contrajo, puede la empresa infractora del Reglamento ser multada por el Gobernador civil de la provincia, lo que viene, en cierto modo, a garantizar la revisión de las instalaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se interprete el referido artículo 44 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1929, sobre instalaciones eléctricas receptoras en el interior de las propiedades urbanas, en el sentido de que, en los suministros de

baja tensión, exceptuando los destinados a espectáculos públicos, o en los de energía para usos domésticos, cuando las empresas distribuidoras estimen bajo su responsabilidad que una instalación no reconocida oficialmente cumple las condiciones reglamentarias, los servicios de inspección que por iniciativas de las Jefaturas de Industria hagan los Verificadores, serán gratuitos.

2.º En aquellos casos en que, por la confusión originada hasta la fecha, se haya cobrado dos veces el mismo servicio a un abonado, la Verificación Oficial devolverá lo que por este concepto hubiera percibido, recayendo sobre la empresa las responsabilidades subsiguientes a la infracción reglamentaria.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1931.

P. D.,

J. F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Núm. 26.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Eisner y Mader, apoderados de la Sociedad Anónima "Siemens-Industria Eléctrica", domiciliada en esta Corte, en solicitud de aprobación de las denominaciones G.9.—Z.G.9.—M.3.G.9.—G.9.H.s.—G.9.s.—G.9.m.—M.3.D.7.S.V.—y D.1.9.s. aplicables a los contadores de medición de energía eléctrica, G.5.—D.8.S.V.—D.7.S.V. y D.9. aprobados, respectivamente, por Reales órdenes de 12 de Junio de 1911, 14 de Marzo de 1929 y 9 de Noviembre de 1926, en los casos que se indican:

Considerando que las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de electricidad, prescribe el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrezca al público, con todos los requisitos que en su capítulo 2.º se determinan, pero que en el caso presente no se trata de nuevos contadores, sino de modificación de la envuelta de uno de los tipos ya aprobados y de unir a los otros dispositivos especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación de las siguientes denominaciones A).—G.9. para el contador G.5. cuando se modifique el zócalo del mismo, dotándole de un borde y a la cubierta de un arco que forma con el borde de la misma una ranura dentro de la cual está metida la junta

con el fin de obtener un cierre herméptico. B) Z.G.9. para el contador en combinación con un integrador de doble tarifa y reloj conmutador por separado. C) M.3.G.9. para el contador en combinación con un integrador de triple tarifa y reloj conmutador por separado. D) G.9.H.s. para el contador con un dispositivo de sustracción y reloj en el interior del contador. E) G.9.s. para el contador con un dispositivo de sustracción sin reloj. F) G.9.m. para el contador con indicador de máxima. G) M.3.D.8.S.V. para el contador tipo D.8.S.V., en combinación con un integrador de triple tarifa y reloj conmutador por separado. H) M.3.D.7.S.V. para el contador tipo D.7.S.V. en combinación con un integrador de triple tarifa y reloj conmutador por separado. I) D.1.9.s. para el contador sencillo D.9. con un dispositivo de sustracción sin reloj.

2.º Que se entienda que esta autorización no lleva consigo la de introducir la más pequeña modificación, fuera de la indicada en los contadores tipos ya aprobados, y

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1931.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

Esta Dirección general, para dar cumplimiento al cuadro de servicios del pliego de condiciones de Soberanía, ha acordado aprobar el adjunto cuadro de itinerarios que se publica en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los Ministerios del Ejército y de Fomento, de las Direcciones generales de Comunicaciones y de Marruecos y Colonias, de las autoridades locales de Navegación, de la Compañía Transmediterránea y del público en general.

Madrid, 31 de Enero de 1931.—El Director general, Luis de Ribera.

BALEARES

SERVICIO NUMERO 1

Seis expediciones semanales entre Barcelona-Palma y viceversa, a 14 millas y más de 2.000 toneladas.

Salidas de Barcelona y de Palma, todos los días (excepto los domingos).

Salidas de Barcelona, 21 horas. Llegadas a Palma, 6,30 horas.

Salidas de Palma, 21 horas. Llegadas a Barcelona, 6,30 horas.

SERVICIO NUMERO 2

Una expedición semanal entre Palma-Ibiza-Valencia y viceversa, a 14 millas y más de 2.000 toneladas.

Salidas de Palma, miércoles, 12 horas. Llegadas a Ibiza, miércoles, 17 horas.

Salidas de Ibiza, miércoles, 22 horas. Llegadas a Valencia, jueves, 6 horas.

Salidas de Valencia, viernes, 12 horas. Llegadas a Ibiza, viernes, 20 horas.

Salidas de Ibiza, viernes, 24 horas. Llegadas a Palma, sábado, 5 horas.

SERVICIO NUMERO 3

Una expedición semanal entre Palma-Valencia y viceversa, a 14 millas y más de 2.000 toneladas.

Salidas de Palma, domingo, 20 horas. Llegada a Valencia, lunes, 6 horas.

Salidas de Valencia, lunes, 20 horas. Llegadas a Palma, martes, 6 horas.

SERVICIO NUMERO 4

Dos expediciones semanales entre Barcelona-Mahón y viceversa, a 12 millas y más de 1.000 toneladas.

Salidas de Barcelona, miércoles, viernes, 18 horas. Llegadas a Mahón, jueves-sábado, 6 horas.

Salidas de Mahón, martes-jueves, 18 horas. Llegadas a Barcelona, miércoles-viernes, 6 horas.

SERVICIO NUMERO 5

Una expedición semanal entre Barcelona-Alcudia-Mahón y viceversa, a 12 millas y más de 1.000 toneladas.

Salida de Barcelona, domingo, 18 horas. Llegada a Alcudia, lunes, 3 horas.

Salida de Alcudia, lunes, 7 horas. Llegada a Mahón, lunes, 13 horas.

Salida de Mahón, domingo, 9 horas. Llegada a Alcudia, domingo, 15 horas.

Salida de Alcudia, domingo, 21 horas. Llegada a Barcelona, lunes, 6 horas.

SERVICIO NUMERO 6

Una expedición semanal entre Alcudia-Ciudadela y viceversa, a 10 millas y más de 200 toneladas.

Salida de Alcudia, lunes, 5 horas. Llegada a Ciudadela, lunes, 9 horas.

Salida de Ciudadela, domingo, 10 horas. Llegada a Alcudia, domingo, 14 horas.

SERVICIO NUMERO 7

Una expedición semanal entre Palma-Ibiza-Alicante y viceversa, a 12 millas y más de 1.000 toneladas.

Salida de Palma, viernes, 12 horas. Llegada a Ibiza, viernes, 18 horas.

Salida de Ibiza, viernes, 21 horas. Llegada a Alicante, sábado, 6 horas.

Salida de Alicante, domingo, 12 horas. Llegada a Ibiza, domingo, 21 horas.

Salida de Ibiza, domingo, 24 horas. Llegada a Palma, lunes, 6 horas.

SERVICIO NUMERO 8

Una expedición semanal entre Palma-Ciudadela y viceversa, a 10 millas y más de 200 toneladas.

Salida de Palma, jueves, 19 horas. Llegada a Ciudadela, viernes, 6 horas.

Salida de Ciudadela, lunes, 19 horas. Llegada a Palma, martes, 6 horas.

SERVICIO NUMERO 9

Una expedición semanal entre Barcelona-Ibiza y viceversa, a 12 millas y más de 1.000 toneladas.

Salida de Barcelona, martes, 17 horas. Llegada a Ibiza, miércoles, 7 horas.

Salida de Ibiza, miércoles, 16 horas. Llegada a Barcelona, jueves, 6 horas.

SERVICIO NUMERO 10

Una expedición semanal entre Palma-Tarragona y viceversa, a 12 millas y más de 1.000 toneladas.

Salida de Palma, martes, 19 horas. Llegada a Tarragona, miércoles, 6 horas.

Salida de Tarragona, miércoles, 19 horas. Llegada a Palma, Jueves, 6 horas.

SERVICIO NUMERO 11

Una expedición semanal entre Palma-Mahón y viceversa, a 12 millas y más de 1.000 toneladas.

Salida de Palma, martes, 20 horas. Llegada a Mahón, miércoles, 5 horas.

Salida de Mahón, miércoles, 20 horas. Llegada a Palma, jueves, 5 horas.

SERVICIO NUMERO 12

Dos expediciones semanales entre Palma-Cabrera y viceversa, a 10 millas y más de 200 toneladas.

Salidas de Palma, martes y sábados, 7 horas.

Salidas de Cabrera, martes y sábados, 14 horas.

Llegadas a Cabrera, martes y sábados, 10 horas.

Llegadas a Palma, martes y sábados, 17 horas.

SERVICIO NUMERO 13

Tres expediciones semanales entre Ibiza-Formentera y viceversa, a 6 millas y más de 25 toneladas.

Salidas de Ibiza, lunes, martes y viernes, 9 horas.

Salidas de Formentera, lunes, martes y viernes, 12 horas.

Llegadas a Formentera, lunes, martes y viernes, 11 horas.

Llegadas a Ibiza, lunes, martes y viernes, 14 horas.

AFRICA

SERVICIO NUMERO 1

Seis expediciones semanales entre Málaga-Melilla y viceversa, a 12 millas y más de 1.500 toneladas.

Salidas de Málaga, todos los días a las 22 horas (excepto los domingos).

Salida de Melilla, todos los días a las 18 horas (excepto los domingos).

Llegadas a Málaga, todos los días a las 3,30 horas (excepto los lunes).

Llegadas a Melilla, todos los días a las 7,30 horas (excepto los lunes).

SERVICIO NUMERO 2.

Una expedición semanal entre Melilla-Ceuta y viceversa, a 12 millas y más de 1.000 toneladas.

Salida de Melilla, jueves 17 horas. Llegada a Ceuta, viernes 4 horas.

Salida de Ceuta, domingo 19 horas. Llegada a Melilla, lunes 6 horas.

SERVICIO NUMERO 3.

Dos expediciones semanales entre Almería-Alborán-Melilla y viceversa, a 12 millas y más de 1.000 toneladas.

Salidas de Almería, miércoles y domingos 20 horas.

Salidas de Melilla, jueves y lunes 17 horas.

Llegadas a Melilla, jueves y lunes 7 horas.

Llegadas a Almería, viernes y martes 3 horas.

SERVICIO NUMERO 4.

Dos expediciones diarias entre Algeciras-Ceuta y viceversa, a 15 millas y más de 800 toneladas.

Salidas de Algeciras, todos los días a las 8 y 15 horas.

Salidas de Ceuta, todos los días a las 11 y 18 horas.

Llegadas a Algeciras, todos los días a las 12,30 y 19,30 horas.

Llegadas a Ceuta, todos los días a las 9,30 y 16,30 horas.

SERVICIO NUMERO 5.

Una expedición diaria entre Algeciras-Tánger y viceversa, a 12 millas y más de 1.000 toneladas.

Salidas de Algeciras, todos los días a las 15 horas.

Salidas de Tánger, todos los días a las 9,30 horas.

Llegadas a Tánger, todos los días a las 17 horas.

Llegadas a Algeciras, todos los días a las 12 horas.

SERVICIO NUMERO 6

Seis expediciones mensuales entre Cádiz-Larache y viceversa, a 12 millas y más de 1.000 toneladas.

Salidas de Cádiz, 1, 5, 10, 15, 20 y 25 de cada mes.

Salidas de Larache, 2, 6, 11, 16, 21 y 26 de cada mes.

Horarios.

Salidas de Cádiz, 23 horas.

Salidas de Larache, 14 horas.

Llegadas a Larache, 8 horas.

Llegadas a Cádiz, 23 horas.

CANARIAS

SERVICIO NUMERO 1

Una expedición semanal entre Barcelona.—Cádiz.—Las Palmas.—Tenerife.—Cádiz.—Alicante (facultativa).—Valencia (facultativa).—Barcelona, a 14 millas y más de 4.000 toneladas.

Salida de Barcelona, sábado, 12 horas. Llegada a Cádiz, lunes, 7 horas.

Salida de Cádiz, lunes, 15 horas. Lle-

gada a Las Palmas, miércoles, 16 horas.

Salida de Las Palmas, jueves, 24 horas. Llegada a Tenerife, viernes, 4 horas.

Salida de Tenerife, sábado, 9 horas. Llegada a Cádiz, lunes, 14 horas.

Salida de Cádiz, lunes, 18 horas.

Salida de Alicante (facultativa).

Salida de Valencia (facultativa). Llegada a Barcelona, miércoles, 13 horas.

SERVICIO NUMERO 2

Veintiséis expediciones anuales entre Barcelona.—Tarragona.—Valencia. Alicante.—Cartagena.—Almería.—Málaga.—Ceuta.—Cádiz.—Las Palmas.—Tenerife.—Santa Cruz de la Palma.—Cádiz.—Alicante.—Valencia.—Barcelona, a 12 millas y más de 3.000 toneladas.

Cada dos semanas.

Salida de Barcelona, jueves, 6 horas. Llegada a Tarragona, jueves, 11 horas.

Salida de Tarragona, jueves, 18 horas. Llegada a Valencia, viernes, 5 horas.

Salida de Valencia, viernes, 21 horas. Llegada a Alicante, sábado, 5 horas.

Salida de Alicante, sábado, 24 horas. Llegada a Cartagena, domingo, 6 horas.

Salida de Cartagena, domingo, 21 horas. Llegada a Almería, lunes, 5 horas.

Salida de Almería, lunes, 21 horas. Llegada a Málaga, martes, 6 horas.

Salida de Málaga, martes, 24 horas. Llegada a Ceuta, miércoles, 6 horas.

Salida de Ceuta, miércoles, 23 horas. Llegada a Cádiz, jueves, 6 horas.

Salida de Cádiz, jueves, 15 horas. Llegada a La Palma, domingo, 7 horas.

Salida de La Palma, domingo, 14 horas. Llegada a Tenerife, domingo, 22 horas.

Salida de Tenerife, martes, 12 horas. Llegada a Las Palmas, martes, 17 horas.

Salida de Las Palmas, miércoles, 24 horas. Llegada a Cádiz, sábado, 9 horas.

Salida de Cádiz, sábado 20 horas. Llegada a Alicante, lunes, 3 horas.

Salida de Alicante, lunes, 20 horas. Llegada a Valencia, martes, 4 horas.

Salida de Valencia, martes, 15 horas. Llegada a Barcelona, miércoles, 5 horas.

SERVICIO NUMERO 3.

Veintiséis expediciones anuales entre Pasajes.—Bilbao.—Santander.—Gijón.—Coruña.—Villagarcía.—Vigo.—Cádiz.—Tenerife.—Las Palmas.—Cádiz.—Vigo (facultativa).—Coruña (facultativa).—Musel-Gijón (facultativa).—Bilbao.—Pasajes, a 12 millas y más de 3.000 toneladas.

Cada dos semanas.

Salida de Bilbao, jueves 24 horas. Llegada a Pasajes, viernes 6 horas.

Salida de Pasajes, viernes 24 horas. Llegada a Santander, sábado 7 horas.

Salida de Santander, sábado 24 ho-

ras. Llegada a Musel-Gijón, domingo 7 horas.

Salida de Musel-Gijón, lunes 18 horas.

Salida de Coruña, martes 8 horas.

Salida de Coruña, martes 21 horas.

Llegada a Villagarcía, miércoles 6 horas.

Salida de Villagarcía, miércoles 24 horas.

Llegada a Vigo, jueves 3 horas.

Salida de Vigo, jueves 18 horas.

Llegada a Cádiz, sábado, 10 horas.

Salida de Cádiz, jueves 15 horas.

Llegada a Tenerife, domingo 4 horas.

Salida de Tenerife, lunes 24 horas.

Llegada a Las Palmas, martes 5 horas.

Salida de Las Palmas, miércoles 18 horas.

Llegada a Cádiz, sábado 3 horas.

Salida de Cádiz, sábado 18 horas.

Llegada a Vigo (f), lunes 10 horas.

Salida de Vigo (f), lunes 17 horas.

Llegada a Coruña (f), lunes.

Salida de Coruña (f), lunes. Llegada a Musel-Gijón (f), martes 12 horas.

Salida de Musel-Gijón (f), martes 21 horas.

Llegada a Bilbao, miércoles 8 horas.

FERNANDO POO

SERVICIO NUMERO 1.

Doce expediciones anuales entre Barcelona. — Valencia. — Alicante. — Cartagena. — Cádiz. — Las Palmas. — Tenerife. — Río de Oro (facultativa). Monrovia. — San Carlos (facultativa). Santa Isabel. — Kogo y regreso, a 12 millas y más de 3.000 toneladas.

Salida de Barcelona, día 15 del mes a 15 horas. Llegada a Valencia, día 16 del mes a 5 horas.

Salida de Valencia, día 16 del mes a 21 horas. Llegada a Alicante, día 17 del mes a 6 horas.

Salida de Alicante, día 17 del mes a 23 horas. Llegada a Cartagena, día 18 del mes a 5 horas.

Salida de Cartagena, día 18 del mes a 12 horas. Llegada a Cádiz, día 18 del mes a 14 horas.

Salida de Cádiz, día 20 del mes a 20 horas. Llegada a Las Palmas, día 23 del mes a las 5 horas.

Salida de Las Palmas, día 23 del mes a 17 horas. Llegada a Tenerife, día 23 del mes a 22 horas.

Salida de Tenerife, día 24 del mes a 10 horas. Llegada a Río de Oro (f), día 25 del mes a 11 horas.

Salida de Río de Oro (f), día 25 del mes a 18 horas. Llegada a Monrovia, día 30 del mes a 11 horas.

Salida de Monrovia, día 30 del mes a 20 horas. Llegada a San Carlos (f), día 5 del mes a 5 horas.

Salida de San Carlos (f). Llegada a Santa Isabel. Llegada a Bata (f).

Salida de Bata (f). Llegada a Kogo. Salida de Kogo. Llegada a Benito (facultativa).

Salida de Benito (f). Llegada a Bata (facultativa).

Salida de Bata (f). Llegada a San Carlos (f).

Salida de San Carlos (f). Llegada a Santa Isabel.

Salida de Santa Isabel, día 18 del mes a 19 horas. Llegada a Monrovia, día 23 del mes a 4 horas.

Salida de Monrovia, día 23 del mes a 18 horas. Llegada a Río de Oro (f), día 28 del mes a 5 horas.

Salida de Río de Oro (f), día 28 del mes a 16 horas. Tenerife, día 29 del mes a 17 horas.

Salida de Tenerife, día 30 del mes a 10 horas. Llegada a Las Palmas, día 30 del mes a 15 horas.

Salida de Las Palmas, día 30 del mes a 20 horas. Llegada a Cádiz, día 3 del mes a 5 horas.

Salida de Cádiz, día 3 del mes a 24 horas. Llegada a Cartagena, día 5 del mes a 6 horas.

Salida de Cartagena, día 5 del mes a 23 horas. Llegada a Alicante, día 6 del mes a 5 horas.

Salida de Alicante, día 6 del mes a 21 horas. Llegada a Valencia, día 7 del mes a 6 horas.

Salida de Valencia, día 7 del mes a 15 horas. Llegada a Barcelona, día 8 del mes a 5 horas.

SERVICIOS INTERINSULARES

Veintiséis expediciones anuales, a 11 millas y más de 800 toneladas.

Cada dos semanas.

Primera y tercera semanas.—Itinerario A. 1.—Duración, una semana.

Salida de Tenerife, sábado, 24 horas. Llegada a Las Palmas, domingo, 6 horas.

Salidas de Las Palmas, domingo, 18 horas. Llegada a Arrecife, lunes, 6 horas.

Salida de Arrecife, lunes, 8 horas. Llegada a Puerto de Cabras, lunes, 12 horas.

Salida de Puerto de Cabras, lunes, 14 horas. Llegada a Gran Tarajal, lunes, 17 horas.

Salida de Gran Tarajal, martes, 7 horas. Llegada a Puerto de Cabras, martes, 10 horas.

Salida de Puerto de Cabras, martes, 12 horas. Llegada a Arrecife, martes, 16 horas.

Salida de Arrecife, martes, 18 horas. Llegada a Las Palmas, miércoles, 6 horas.

Salida de Las Palmas, miércoles, 11 horas. Llegada a Tenerife, miércoles, 16 horas.

Salida de Tenerife, miércoles, 20 horas. Llegada a Palma, jueves, 6 horas.

Salida de Palma, jueves, 11 horas. Llegada a Gomera, jueves, 17 horas.

Salida de Gomera, jueves, 24 horas. Llegada a Valverde, viernes, 6 horas.

Salida de Valverde, viernes, 7 horas. Llegada a Golfo (f), viernes, 9 horas.

Salida de Golfo (f), viernes, 16 horas. Llegada a Valverde, viernes, 18 horas.

Salida de Valverde, viernes, 20 horas. Llegada a Tenerife, sábado, 6 horas.

Segunda y cuarta semanas.—Itinerario A. 2.—Duración, una semana. Veintiséis expediciones anuales, o sea dos cada dos semanas.

Salida de Tenerife, sábado, 24 horas. Llegada a Las Palmas, domingo, 6 horas.

Salida de Las Palmas, domingo, 18 horas. Llegada a Arrecife, lunes, 6 horas.

Salida de Arrecife, lunes, 8 horas.

(f). Una semana al Golfo y otra a Rastago.

Llegada a Puerto de Cabras, lunes, 12 horas.

Salida de Puerto de Cabras, lunes, 14 horas. Llegada a Gran Tarajal, lunes, 17 horas.

Salida de Gran Tarajal, martes, 7 horas. Llegada a Puerto de Cabras, martes, 10 horas.

Salida de Puerto de Cabras, martes, 12 horas. Llegada a Arrecife, martes, 16 horas.

Salida de Arrecife, martes, 18 horas. Llegada a Las Palmas, miércoles, 5 horas.

Salida de Las Palmas, miércoles, 11 horas. Llegada a Tenerife, miércoles, 16 horas.

Salida de Tenerife, miércoles 22 horas. Llegada a San Sebastián, jueves, 8 horas.

Salida de San Sebastián, jueves, 10 horas. Llegada a Palma, jueves, 16 horas.

Salida de Palma, jueves, 22 horas. Llegada a Valverde, viernes, 6 horas.

Salida de Valverde, viernes, 11 horas. Llegada a San Sebastián, viernes, 16 horas.

Salida de San Sebastián, viernes, 22 horas. Llegada a Tenerife, sábado, 6 horas.

Veintena y dos expediciones anuales, o sea semanal, a 11 millas y más de 800 toneladas.

Itinerario B.—Duración una semana.

Salida de Las Palmas, sábado 24 horas. Llegada a Tenerife, domingo 6 horas.

Salida de Tenerife, domingo 20 horas. Llegada a Palma, lunes 7 horas.

Salida de Palma, lunes 19 horas. Llegada a Valverde, lunes 16 horas.

Salida de Valverde, lunes 22 horas. Llegada a San Sebastián, martes 6 horas.

Salida de San Sebastián, martes 10 horas. Llegada a Palma, martes 16 horas.

Salida de Palma, martes 20 horas. Llegada a Tenerife, miércoles 7 horas.

Salida Tenerife, miércoles 11 horas. Llegada a Las Palmas, miércoles 16 horas.

Salida de Las Palmas, miércoles 21 horas. Llegada a Gran Tarajal, jueves 6 horas.

Salida de Gran Tarajal, jueves 7 horas. Llegada a Puerto Cabras, jueves 10 horas.

Salida de Puerto Cabras, jueves 12 horas. Llegada a Arrecife, jueves 16 horas.

Salida de Arrecife, viernes 8 horas. Llegada a Puerto Cabras, viernes 12 horas.

Salida de Puerto Cabras, viernes 14 horas. Llegada a Gran Tarajal, viernes 17 horas.

Salida de Gran Tarajal, viernes 20 horas. Llegada a Las Palmas, sábado 6 horas.

Línea alterna.

Tres expediciones semanales, a 11 millas y más de 800 toneladas. Servicio especial entre los puertos de Tenerife y Las Palmas.

Itinerario único.—Duración una semana.

Salida de Las Palmas, lunes 24 horas. Llegada a Tenerife, martes 6 horas.

Salida de Tenerife, martes 24 horas. Llegada a Las Palmas, miércoles 6 horas.

Salida de Las Palmas, miércoles 24 horas. Llegada a Tenerife, jueves 6 horas.

Salida de Tenerife, jueves, 24 horas. Llegada a Las Palmas, viernes 6 horas.

Salida de Las Palmas, viernes 24 horas. Llegada a Tenerife, sábado 6 horas.

Salida de Tenerife, domingo 24 horas. Llegada a Las Palmas, lunes 6 horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Al insertar en la GACETA del día 6 del mes actual la relación de nombramientos de Interventores de fondos municipales, se dice, por error material en la página 636, segunda columna, línea 4. "Don Antonio Milla Ruiz, Cortes de la diz", debiendo decir "Don Antonio Milla Ruiz, Conil (Cádiz)".

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes. Madrid, 7 de Febrero de 1931.—El Jefe de la Sección primera, Miguel Fernández Jiménez.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Para dar cumplimiento a la Real orden de esta fecha, la Dirección general de Sanidad convoca un concurso-oposición para proveer dos plazas de auxiliares de la Sección de Química en el Instituto técnico de Farmacobiología.

Para optar a estas plazas es preciso: Ser español, no estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Ciencias Químicas, Medicina o farmacia, o el de Ingeniero Industrial.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 20 del actual y Real orden citada, los aspirantes que hubieran pertenecido al Instituto técnico de Comprobación e ingresado en él por oposición o concurso, serán exentos, caso de solicitar la vacante de la Sección que en éste hubieran desempeñado, de realizar los ejercicios de oposición, pero no el de concurso.

Las instancias acompañadas de los documentos que acrediten los extremos anteriormente citados y considerados, como indispensables, se presentarán en el Registro general de este Ministerio, durante el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Los aspirantes acompañarán a esta documentación la relativa a cuantos méritos, servicios, trabajos, publicaciones, etcétera, consideren ser susceptibles de cotización en el concurso.

La Dirección general de Sanidad determinará en su día y si a ello hubiere lugar, la clase y forma en que han de realizarse las pruebas de oposición, publicando con anterioridad los programas si así lo estimare preciso.

Transcurrido el plazo de admisión de

instancias, la Dirección general de Sanidad, siguiendo las normas reglamentarias, tramitará el concurso elevando a la Superioridad el expediente, previo informe del Real Consejo de Sanidad del Reino.

Madrid, 7 de Febrero de 1931.—El Director general, J. A. Palanca

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Lejona solicitando autorización para aprovechar los manantiales Mendivil-Erreca para abastecimiento de la población, remitido a resolución de ese Gobierno civil:

Resultando que formulada la petición en la forma prevenida por el Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, y publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia a los efectos de presentación de proyectos que tuviesen el mismo objeto o fuesen incompatibles con el mismo, no se presentó más que el del Ayuntamiento peticionario.

Resultando que abierta información pública, según anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de 29 de Agosto de 1929, se presentaron dos oposiciones, una suscrita por D. Enrique Alfonso, en representación de los dueños del predio en que nace uno de los varios manantiales que se tratan de aprovechar, que reunidos forman el arroyo Mendivil-Erreca y otra por don Bernardo Villalabeta, dueño del molino llamado de Udondo, a cuyos escritos contestó el Ayuntamiento interesado:

Resultando que confrontado el proyecto con el terreno se levantó el acta correspondiente que consta en el expediente informando el Ingeniero que lo practicó, tanto sobre las oposiciones presentadas como sobre el proyecto, manifestando sobre la primera que respecto a la formulada por el Sr. Alfonso Herrán que pide abone el Ayuntamiento el precio justo por las aguas que nacen en el predio de sus representantes, que el caso está comprendido en lo que dispone el Real decreto ley número 32 de 7 de Enero de 1927, que hace posible la expropiación por el Ayuntamiento peticionario, mediante el oportuno expediente, por ser el censo de Lejona de 5.052 habitantes, que aumentado en un 10 por 100 se eleva a 5.557, que para que quede abastecido a razón de 150 litros por día y habitante necesita 9,5 litros de agua por segundo y actualmente sólo dispone de 6,20, y esto utilizando las obras de una concesión, que pasa de cuatro litros por segundo de otros manantiales:

Resultando que sobre la segunda oposición informa que el molino Udondo, es un molino de marcas al que afluyen las aguas que solicitan entre otras muchas que constituyen una insignificante, con respecto al volumen del remanso que forma la marca, que es lo que verdaderamente acciona el molino, pero

que aun llegando a tener justipreciar el pequeño perjuicio que le causara al molino el que no lleguen las aguas que se tratan de aprovechar, no hay inconveniente en que el Ayuntamiento incoe el correspondiente expediente para su abono:

Resultando que la Jefatura de Alava y Vizcaya emite informe favorable a la concesión de que se trata, con las condiciones que formula:

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe favorable a la concesión de conformidad con el de la Jefatura de Alava y Vizcaya:

Resultando que en el expediente constan los análisis químicos y bacteriológicos de las aguas, practicados por el Instituto provincial de Higiene de Vizcaya, que califica las aguas de sospechosas, tanto química como bacteriológicamente, cuyos análisis fueron ordenados por esta Dirección general:

Resultando que en oficio número 62 del Ayuntamiento de Lejona de 10 de Octubre de 1929, al remitir los análisis de las aguas hace presente que el aprovechamiento de aquéllas ha de hacerse contando con la instalación de una estación depuradora:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad emite informe aprobando el proyecto desde el punto de vista sanitario:

Resultando que ese Gobierno civil aconseja el otorgamiento de la concesión con las prescripciones de la Jefatura de Obras Públicas, la que remite los análisis que se le reclamaron en 5 de Junio pasado por esta Dirección general, estimo que las aguas deben depurarse antes de utilizarlas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios y los informes emitidos son favorables a la concesión y con la condiciones que formula la Jefatura de Obras Públicas se tiene en cuenta las reclamaciones presentadas:

Considerando que para depurar las aguas antes de su empleo, tanto química como bacteriológicamente debe proyectar el Ayuntamiento la instalación correspondiente y someterla a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas antes de construirlas, y esto puede hacerlo durante la ejecución de las obras.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Lejona para aprovechar un caudal de 1,60 litros por segundo de tiempo derivados del manantial Mendivil-Erreca en jurisdicción de Lejona.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado que suscribe en Bilbao el Arquitecto D. Guillermo Elguézabal, que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.º Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique la concesión, debiendo quedar completamente terminadas en el año y medio, contados a partir de la misma fecha.

4.º Se declara la utilidad pública de las obras a los efectos de la expropiación del manantial del opositor, representado por D. Enrique Alfonso, y de la imposición de servidumbre de acue-

ducto, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo. Se concede la ocupación de terreno de dominio público necesario para aquélla. En cuanto a las servidumbres de estribo de presa y acueducto podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada esta concesión.

5.º En el plazo de un año, a partir del otorgamiento de la concesión, presentará el Ayuntamiento concesionario a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, proyecto de instalación depuradora de las aguas, tanto química como bacteriológica que no podrá construirlo sin que sea aprobada la misma.

6.º Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava, y Vizcaya, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

7.º Corresponde al Ayuntamiento concesionario la graduación de las tarifas aplicables al abastecimiento de la población.

8.º Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma, ni alterar en forma alguna el servicio de abastecimiento.

10. El Depósito provisional constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Caducará la concesión con pérdida de fianza por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previs-

tos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente.

De Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1931. Señor Gobernador civil de Vizcaya.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Vista la comunicación elevada a esta Dirección general por el señor Presidente del Sindicato de Criadores-Exportadores de Vinos de Jerez de la Frontera, dando cuenta de la constitución legal de aquél, solicitando la concesión de carácter oficial con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1930 (GACETA de 26), y a cuya comunicación se acompaña:

Un certificado del Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cádiz, en que se hace constar que el mencionado Sindicato tiene existencia legal desde el día 3 de Enero corriente;

Una relación de los socios pertenecientes al Sindicato, con los números asignados a los mismos en el Registro Oficial de Exportadores de este Ministerio, y de la cual se desprende que, actualmente, figuran como asociados 38 Criadores-Exportadores de Vino, y

Un certificado del Jefe de la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera justificativa de que en aquella ciudad existen matriculados 44 Criadores-Exportadores de Vino;

Considerando que el "Sindicato de Criadores-Exportadores de Vinos de Jerez de la Frontera", se encuentra comprendido dentro de las condiciones fijadas por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1930;

Se concede el carácter de Sindicato Oficial, al "Sindicato de Criadores-Exportadores de Vinos de Jerez de la Frontera", a partir de la fecha de la presente comunicación con las prerrogativas y facultades que se determinan en la mencionada Soberana disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1931.—El Director general, Carlos Badía.

Vista la instancia elevada a esta Dirección general por el Presidente de la Asociación Gremial de Criadores-Exportadores de Vinos de Málaga, en súplica de que le sea concedido el carácter de Corporación oficial, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1930 (GACETA del 26), y a cuya instancia se acompaña:

Un certificado del Secretario del Gobierno civil de la provincia, en que se hace constar que la Asociación tiene existencia legal, hallándose inscrita en el libro-registro de Asociaciones de aquel Gobierno civil;

Un certificado del Secretario de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Málaga, justificativo de que en la jurisdicción de la Cámara existen 17 Criadores-Exportadores de Vino, y

Una relación de los miembros pertenecientes a la Asociación Gremial de la que se desprende que actualmente se halla constituida por 13 Criadores-Exportadores de Vino;

Considerando que la Asociación Gremial de Criadores-Exportadores de Vino de Málaga se encuentra comprendida dentro de las condiciones exigidas por el Real decreto de 23 de Septiembre de 1930,

Se concede el carácter de Corporación oficial a la "Asociación gremial de Criadores-Exportadores de Vinos de Málaga" a partir de la fecha de la presente comunicación, con las prerrogativas y facultades que se determinan en la mencionada Soberana disposición.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1931.—El Director general, Carlos Badía.

Sucessores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 2º